ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES CONSISTENTES EN BRINDAR ASESORÍA JURÍDICA EXTERNA EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN QUE ADELANTE LA E.S.E., ASÍ COMO ASESORÍA JURÍDICA, REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL EN LOS ASUNTOS EN LOS QUE SEA PARTE LA E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE GIGANTE, HUILA.

La Empresa Social del Estado Hospital San Antonio de Gigante (H), ha elaborado el presente estudio de conveniencia y oportunidad, exigido como presupuesto para contratar, conforme lo expuesto en el Acuerdo 017 del once (11) de octubre de 2024 emanado de la Junta Directiva de la empresa *"Por el cual se adopta el nuevo estatuto de contratación de la Empresa Social del Estado Hospital San Antonio de Gigante (H)"* y sus normas complementarias, con el fin de adelantar posteriormente la celebración del acuerdo respetivo en los siguientes términos:

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD A SATISFACER:

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución. En ese sentido, la seguridad social constituye un servicio público de carácter obligatorio, que debe prestarse bajo la dirección, coordinación y control del Estado, con sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, garantizando a todos los habitantes el derecho irrenunciable a su disfrute, en los términos que establezca la ley, a través del Sistema General de Seguridad Social Integral.

Que la Empresa Social del Estado Hospital San Antonio de Gigante (Huila), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194 de la Ley 100 de 1993, el artículo 83 de la Ley 489 de 1998 y demás normas concordantes, es una entidad pública descentralizada del orden municipal, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, encargada de la prestación de servicios de salud. En tal sentido, se rige en materia contractual por el derecho privado, de acuerdo con el artículo 195 de la Ley 100 de 1993, pudiendo aplicar excepcionalmente las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Que en virtud del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, las Empresas Sociales del Estado cuentan con un régimen contractual especial, conforme al cual se rigen por el derecho privado, sin perjuicio de la observancia de los principios de la función administrativa y de la gestión pública.

Que, dado el complejo campo de acción de la E.S.E. Hospital San Antonio de Gigante, Huila, en cumplimiento de su misión institucional, así como la multiplicidad de asuntos de alta complejidad que actualmente deben ser atendidos y definidos, y ante la inexistencia de personal con experiencia suficiente en el área jurídica dentro de la planta de personal de la Entidad que permita atender con idoneidad, eficacia y eficiencia los procedimientos administrativos y contractuales, se hace necesario contratar los servicios de un profesional

del Derecho para brindar el acompañamiento y asesoramiento requerido en materia contractual y administrativa.

Que, en virtud del principio de responsabilidad que rige la contratación estatal, la Entidad se encuentra obligada a ejercer control y vigilancia sobre la correcta planeación, celebración, ejecución y liquidación de sus contratos, así como a garantizar la protección de los intereses de la misma, procurando la salvaguarda de la moralidad administrativa, la prevención de actos de corrupción y la garantía de los principios de transparencia, economía y selección objetiva que rigen la actividad contractual.

Que, en este sentido, resulta indispensable fortalecer la capacidad institucional de gestión y atención jurídica, mediante la vinculación de un profesional del Derecho que brinde apoyo en el desarrollo de las actuaciones administrativas y legales que por su naturaleza deba adelantar la E.S.E. Hospital San Antonio de Gigante, Huila.

Que la actividad contractual de la Entidad se encuentra a cargo de la Gerencia, en ausencia de oficina jurídica, razón por la cual se requiere el apoyo de un profesional externo que asesore y acompañe los diferentes procesos contractuales, garantizando el adecuado cumplimiento de la normatividad aplicable a las Empresas Sociales del Estado, así como la correcta aplicación de los principios que rigen la contratación pública.

Que, de igual manera, las Empresas Sociales del Estado requieren contar con asesoría jurídica especializada, la cual constituye una herramienta fundamental de orientación, apoyo y acompañamiento en la aplicación de la normatividad vigente, permitiendo la adecuada toma de decisiones, la prevención de riesgos jurídicos y la mitigación de posibles contingencias legales que puedan afectar el normal desarrollo institucional.

Que la asesoría jurídica no solo permite atender situaciones de carácter correctivo, sino que cumple una función preventiva esencial, orientada a evitar errores, vacíos normativos y actuaciones contrarias a derecho que puedan derivarse de la gestión diaria de la Entidad.

Que, por lo anterior, se considera procedente la celebración de un contrato de prestación de servicios profesionales de naturaleza intelectual, diferente a los servicios de consultoría, con una persona natural o jurídica idónea y con experiencia acreditada, conforme a lo dispuesto en el Manual de Contratación de la Entidad, sin que se requiera la obtención de varias ofertas, en atención a la naturaleza del servicio requerido.

Que, en consecuencia, y con fundamento en lo anteriormente expuesto, se requiere adelantar el proceso de contratación cuyo objeto es: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA BRINDAR ASESORÍA JURÍDICA EXTERNA EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN QUE SE ADELANTEN EN LA E.S.E. Y ASESORÍA JURÍDICA, REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL EN DONDE SEA PARTE LA E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE GIGANTE, HUILA", toda vez que la Entidad no cuenta dentro de su planta de personal con el recurso humano suficiente ni con el perfil profesional requerido para el cumplimiento de dichas funciones.

Que la E.S.E. Hospital San Antonio de Gigante, Huila, requiere la contratación de una persona natural y/o jurídica que cuente con la idoneidad, experiencia profesional y capacidad técnica necesaria para el adecuado cumplimiento del objeto contractual.

2. IMPUTACIÓN Y DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:

El valor del presente contrato se pagará con cargo al Código presupuestal 2.1.2.02.02.009.02 "honorarios Administrativo" Como se desprende del Certificado de Disponibilidad Presupuestal previo No. 0495 de la vigencia 2026 de la ESE HOSPITAL SAN ANTONIO DE GIGANTE.

3. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR:

De conformidad con lo expuesto, la empresa adelantará las tareas indispensables para satisfacer la necesidad descrita, bajo las siguientes condiciones:

Objeto: Prestar los servicios profesionales consistentes en brindar asesoría jurídica externa en los procesos de contratación que adelante la E.S.E., así como asesoría jurídica, representación judicial y extrajudicial en los asuntos en los que sea parte la E.S.E. Hospital San Antonio de Gigante, Huila.

4. MARCO LEGAL Y SOPORTES JURÍDICOS DEL PROCESO DE SELECCIÓN:
Constituyen soportes normativos y justificativos para la celebración de este contrato, entre otros, los siguientes: los artículos 1, 2, 48, 209 y c.c. de la Constitución Política; la Ley 10 de 1990; la Ley 100 de 1993; la Ley 1122 de 2007.
Dado el tipo contractual se evidencia que corresponde a PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, el cual se ajusta a la modalidad de contratación establecida en el artículo 43 CONTRATACIÓN DIRECTA, el cual indica:

"Cuando se trate de contratos intuito persona, de prestación de servicios profesionales, técnicos, apoyo a la gestión, asistenciales o de salud, bien sean personas naturales o jurídicas". (Subrayado por mí)

Por lo tanto, el proceso de selección a través del cual se proveerá esta necesidad es el propio de la contratación directa.

5. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:

El valor del contrato es la suma de **VEINTIUN MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE ($21.600.000)** incluye impuestos y demás costos asociados.

FORMA DE PAGO: La E.S.E. cancelará al CONTRATISTA el valor del contrato en tres (03) pagos mensuales vencidos, cada uno por la suma de SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS ($7.200.000) M/CTE, previa presentación de la cuenta de cobro o factura

correspondiente, junto con la certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato y la acreditación del pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral, conforme a la normatividad vigente.

Parágrafo 1.

El valor del contrato se establece en consideración al cumplimiento efectivo de las obligaciones pactadas. En caso de no acreditarse total o parcialmente la ejecución de las mismas durante el respectivo periodo, la E.S.E. podrá efectuar los descuentos o ajustes proporcionales a que haya lugar.

Parágrafo 2.

En todo caso, el pago estará sujeto a la disponibilidad de recursos y a la situación financiera de la E.S.E., así como al cumplimiento de los requisitos administrativos establecidos para el efecto.

Parágrafo 3.

La legalización y pago de estampillas, impuestos y demás tributos a que haya lugar con ocasión del presente contrato será requisito previo para su ejecución.

6. VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:

El plazo de ejecución del contrato será de **TRES (03) MESES** a partir del acta de inicio.

Lugar de ejecución: La ejecución del contrato se realizará en las instalaciones de la sede principal de la Empresa Social del Estado Hospital San Antonio de Gigante (H), ubicadas en la Calle 5 No. 1 – 40 de la misma municipalidad.

7. OBLIGACIONES:

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

1. **Obligaciones generales**

1. Cumplir el objeto contractual con plena capacidad técnica, intelectual y operativa, ejecutando todas las actividades contempladas en el cronograma de actividades, así como aquellas impartidas por el supervisor del contrato y/o el coordinador del área.

2. Dar cumplimiento a las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, de conformidad con la Ley 828 de 2003, acreditando de manera mensual el pago de aportes a salud, pensión y, cuando haya lugar, riesgos laborales y parafiscales. El incumplimiento de esta obligación podrá dar lugar a la imposición de multas sucesivas hasta tanto se acredite su cumplimiento.
3. Presentar informes mensuales de las actividades ejecutadas al supervisor del contrato.
4. Atender y solucionar oportunamente las observaciones, requerimientos u objeciones formuladas por la Entidad respecto de la calidad, oportunidad y ejecución del servicio contratado.
5. Guardar absoluta reserva sobre la información institucional y aquella que conozca en razón de la ejecución del contrato, la cual tendrá carácter confidencial.
6. Asistir a los comités, reuniones, capacitaciones o actividades institucionales a las que sea convocado o designado por la Gerencia y/o supervisor del contrato.

7. Asumir por su cuenta los costos, gastos y tributos necesarios para la ejecución del contrato, salvo disposición contractual en contrario.
8. Cumplir con todas las obligaciones derivadas de la naturaleza del servicio contratado.
9. Actuar con diligencia, responsabilidad, transparencia, celeridad y eficiencia en el desarrollo del objeto contractual.
10. Las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del contrato y que resulten necesarias para su correcta ejecución.

2. Obligaciones Específicas

1. Ejecutar el contrato dentro de los términos, condiciones y facultades establecidas contractualmente.
2. Presentar informes y rendir cuentas sobre la ejecución del objeto contractual cuando sea requerido por la E.S.E.
3. Brindar apoyo jurídico en los procesos contractuales adelantados por la Entidad, incluyendo la revisión, verificación, elaboración y ajuste de estudios previos, contratos, actas de inicio y demás documentos, conforme al procedimiento contractual vigente, sometiéndolos a aprobación de la Gerencia.
4. Asistir a la Gerencia en la elaboración de respuestas a derechos de petición, requerimientos de autoridades administrativas y judiciales, así como reclamaciones derivadas de los procesos contractuales.
5. Absolver consultas jurídicas formuladas por los funcionarios de la E.S.E. relacionadas con el objeto del contrato.
6. Realizar presencia física en las instalaciones de la Entidad cuando sea requerido para el cumplimiento de sus funciones.
7. Actuar con observancia de los principios éticos de la profesión y en defensa de los intereses de la E.S.E.
8. Presentar oportunamente los informes de actividades y las cuentas de cobro, junto con los soportes de seguridad social.
9. Apoyar la revisión, suscripción y seguimiento de los contratos celebrados con EPS y demás entidades del sistema de salud o régimen especial.
10. Garantizar que la actividad contractual de la E.S.E. se ajuste al Manual de Contratación vigente.
11. Mantener la confidencialidad y reserva de la información institucional conocida en el ejercicio del contrato.
12. Asesorar la proyección de actos administrativos, circulares, resoluciones y demás documentos de carácter normativo emitidos por la Gerencia.
13. Adelantar y gestionar de manera oportuna los asuntos judiciales y extrajudiciales que le sean asignados, actuando con la debida diligencia profesional.
14. Constituir y mantener vigentes las pólizas que sean exigidas con ocasión del contrato, cuando haya lugar a ello.
15. Velar por que el objeto contractual se ejecute con oportunidad, eficacia, calidad y conforme a la normatividad vigente.
16. Atender las recomendaciones y observaciones realizadas por la Entidad durante la ejecución del contrato.
17. Tramitar oportunamente los reclamos o requerimientos de la Entidad, adoptando las medidas correctivas necesarias.

18. Cumplir las normas legales, reglamentarias y procedimentales aplicables, así como las instrucciones impartidas por el supervisor del contrato.
19. Presentar de forma oportuna la cuenta de cobro o factura con sus respectivos soportes.
20. Cumplir el objeto contractual en las condiciones establecidas en la propuesta y aceptadas por las partes, contribuyendo a la idoneidad, calidad, eficacia, eficiencia, economía y oportunidad del servicio.
21. Mantener al día el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral como requisito previo para cada pago contractual.
22. Asumir el pago de tasas, contribuciones o impuestos municipales o nacionales que se generen con ocasión del contrato, cuando haya lugar.
23. Las demás que sean requeridas por la Gerencia y que resulten necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual.

OBLIGACIONES DE LA E.S.E:

1. Suministrar información necesaria para la ejecución del contrato.
2. Pagar oportunamente los valores pactados.
3. Facilitar los espacios de coordinación institucional requeridos.
4. Expedir certificaciones de cumplimiento cuando corresponda.
5. Verificar el cumplimiento de aportes a seguridad social.

8. JUSTIFICACIÓN DEL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO:

Según honorarios cancelados por la ESE durante la vigencia 2026, así:

NUMERO DE CONTRATO	OBJETO	TIEMPO	VALOR
001-2026	Prestar los servicios profesionales consistentes en brindar asesoría jurídica externa en los procesos de contratación que adelante la E.S.E., así como asesoría jurídica, representación judicial y extrajudicial en los asuntos en los que sea parte la E.S.E. Hospital San Antonio de Gigante, Huila	DEL 01 AL 31 DE ENERO DE 2026	$7.200.000
017-2026	Prestar los servicios	Del 01 de febrero al 31 de marzo de 2026	$14.400.000

	profesionales consistentes en brindar asesoría jurídica externa en los procesos de contratación que adelante la E.S.E., así como asesoría jurídica, representación judicial y extrajudicial en los asuntos en los que sea parte la E.S.E. Hospital San Antonio de Gigante, Huila		
097-2026	Prestar los servicios profesionales consistentes en brindar asesoría jurídica externa en los procesos de contratación que adelante la E.S.E., así como asesoría jurídica, representación judicial y extrajudicial en los asuntos en los que sea parte la E.S.E. Hospital San Antonio de Gigante, Huila	Del 01 de abril al 30 de junio de 2026	$21.600.000
135-2026	Prestar los servicios profesionales consistentes en brindar asesoría jurídica externa en los procesos de contratación que adelante la E.S.E., así como asesoría jurídica, representación	Del 01 de julio al 30 de septiembre de 2026	$21.600.000

	judicial y extrajudicial en los asuntos en los que sea parte la E.S.E. Hospital San Antonio de Gigante, Huila.		

9. FACTORES DE SELECCIÓN DEL OFRECIMIENTO MÁS FAVORABLE:

No aplica la determinación de factores de selección del ofrecimiento más favorable, teniendo en cuenta que, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Contractual de la E.S.E., la modalidad de contratación directa permite la escogencia del contratista sin que sea necesaria la solicitud de pluralidad de ofertas ni la comparación de propuestas, sin consideración a la cuantía del contrato. En consecuencia, la selección del contratista se efectuará atendiendo los principios de transparencia, economía, responsabilidad y demás principios aplicables a la contratación institucional.

10. CONDICIONES DEL OFERENTE:

- No tener inhabilidades e incompatibilidades o prohibición legal para contratar con el Estado, previstas en la Constitución Política Colombiana y en las disposiciones contractuales vigentes.
- Ser persona natural o con establecimiento de comercio, o persona jurídica, y cumplir con los requerimientos y documentos que exige la Ley.
- Tener conocimientos en el objeto a contratar.
- Experiencia en el objeto a contratar.
- Acreditar idoneidad.

REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA MINIMA

Estudios: Abogado especialista en Derecho Administrativo y/o posgrados afines con el derecho administrativo.
Experiencia: Un (01) año de experiencia en asesoría jurídica.
Certificaciones: Tarjeta profesional abogado

11. TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDEN AFECTAR EL EQUILIBRIO FINANCIERO DEL CONTRATO:

Se ha considerado que en este caso no existe ningún riesgo para la ejecución económica de la contratación a celebrar que afecte de manera directa su equilibrio financiero, atendiendo especialmente la forma de pago prevista para el contrato, garantizándose con ello que la entidad no sufra mengua patrimonial alguna.

12. ANÁLISIS DE RIESGOS DEL FUTURO CONTRATO- ESTIMACIÓN DEL RIESGO

De conformidad con lo establecido en el Estatuto de Contratación de La E.S.E., se determinará y enumerarán los riesgos trasladados al CONTRATISTA y los que deberá asumir LA E.S.E., para la ejecución del contrato.

Así, según el mismo estatuto se determina que pueden existir:

Riesgo Previsible: Son los posibles hechos o circunstancias que por la naturaleza del contrato y de la actividad a ejecutar es factible su ocurrencia.

Riesgo Imprevisible: Son aquellos hechos o circunstancias donde no es factible su previsión, es decir el acontecimiento de su ocurrencia, como los de fuerza mayor o caso fortuito, tales como desastres naturales, actos terroristas, guerra o asonadas o eventos que alteren el orden público, así como hechos de terceros.

Ahora, teniendo en cuenta la autonomía de la voluntad en la contratación, las normas de orden público y las buenas costumbres, el principio de la buena fe al igual que los principios consagrados tanto en la Constitución Política, como en el mismo estatuto contractual de la empresa social del estado, atendiendo la duración del contrato y las actividades que de él se derivan, especialmente la forma de pago y la naturaleza personal del servicio, se estima que no existe ningún riesgo para la ejecución económica de la contratación a celebrar que afecte de manera directa su equilibrio financiero, garantizándose con ello que la entidad no sufra mengua patrimonial alguna.

13. GARANTÍAS

Atendiendo a lo prescrito en el Acuerdo No. 017 del once (11) de octubre de 2024 (estatuto de contratación) indica que es discrecional la exigencia de las garantías cuando el valor contractual no supere los cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (50 smlmv). Por lo anterior, en atención al análisis de riesgos y valor del contrato, a la presente contratación no se le exigirá constitución de garantías.

14. DESIGNACIÓN DEL SUPERVISOR Y/O INTERVENTOR.

SUPERVISIÓN: La supervisión del presente contrato será ejercida por el Gerente de la E.S.E. Hospital San Antonio de Gigante (Huila) o quien haga sus veces, quien será responsable de vigilar, controlar y verificar la correcta ejecución del objeto contractual, así como el cumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA.
El supervisor ejercerá las funciones establecidas en el Manual de Contratación de la E.S.E., en especial las contempladas en el artículo 30, así como las demás que le sean asignadas conforme a la naturaleza del contrato, incluyendo la expedición de certificaciones de cumplimiento para efectos de pago.

15. PAGO DE TASAS MUNICIPALES:

En virtud del Acuerdo 040 de diciembre 22 de 2025 expedido por el despacho Alcaldía Municipal del municipio de Gigante Huila "POR EL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO 022 DEL 2024, "POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA Y COMPILA EL

ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE GIGANTE HUILA" por cuenta del presente contrato se deberá si hay lugar al pago de las tasas municipales contenidas en dicho Estatuto Tributario, las cuales serán liquidadas por la oficina de tesorería del municipio de Gigante.

16. **INEXISTENCIA DE RELACION LABORAL.**

El contrato se suscribirá con arreglo a lo dispuesto por la legislación civil, comercial vigente y Acuerdo No. 017 del once (11) de octubre de 2024 y por tanto, su celebración no genera ni supone la existencia de relación laboral entre el Hospital y EL CONTRATISTA, en consecuencia EL CONTRATISTA manifiesta en forma expresa que mantendrá INDEMNE al Hospital en lo que respecta a la legislación laboral vigente, por ser inaplicable en este tipo de relación contractual y es consciente, que tienen derecho únicamente al pago de honorarios.

17. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.

El contratista declarará bajo la gravedad del juramento, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades previstas en los artículos 8 y 9 de la ley 80 de 1993 y demás normas que las complementen o modifiquen.

18. **INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN, CADUCIDAD Y TERMINACIÓN UNILATERAL**

Además de la posibilidad de terminación del contrato por mutuo acuerdo, por estipulación expresa se incluyen las cláusulas de terminación, interpretación, caducidad y modificación unilateral por parte de la E.S.E., consagradas en la ley 80 de 1.993 y las demás normas que la contemplan, modifican y adicionan, igualmente en cuanto a las figuras jurídicas de liquidación, adición, sesión y responsabilidad del CONTRATISTA. El contrato se regirá por el Manual de Contratación de la Entidad y en las materias no reguladas por este, por las disposiciones de la Legislación Civil y Comercial Colombiana.

19. SUSPENSIÓN

La ESE podrá suspender la ejecución el contrato mediante acta en la siguiente forma: 1. Por mutuo acuerdo entre las partes. 2. Cuando se solicite por el contratista para el cabal cumplimiento de sus actividades.

20. **LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:**

El contrato se liquidará dentro de los cuatro (04) meses siguientes a la terminación del mismo. Si el CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por la entidad por medio de acto administrativo debidamente motivado, susceptible del recurso de reposición.

21. AUTONOMÍA E INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA

El CONTRATISTA ejecutará el objeto contractual con plena autonomía técnica, administrativa y financiera, sin que exista subordinación jurídica, laboral o dependencia funcional respecto de la E.S.E. Hospital San Antonio de Gigante (Huila).

En consecuencia, el CONTRATISTA no estará sujeto a jornada laboral, ni a reglamentos internos de trabajo propios de una relación laboral, salvo las coordinaciones necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual.

22. AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL

El contrato es de naturaleza civil y de prestación de servicios profesionales, por lo cual no genera vínculo laboral alguno entre las partes.
En consecuencia, no habrá lugar al reconocimiento ni pago de prestaciones sociales, vacaciones, primas, cesantías, aportes parafiscales a cargo de la E.S.E., ni ninguna otra prestación propia del contrato de trabajo.

Así las cosas, con la presentación de este estudio queda evidenciada la necesidad que debe satisfacer la entidad pública, siendo imprescindible adelantar el correspondiente proceso de contratación tendiente a cumplir con los propósitos establecidos para la buena marcha y efectivo cumplimiento de sus cometidos, debiendo procederse a adelantar el proceso contractual respectivo.

El presente estudio previo se suscribe en Gigante Huila, a los veintinueve (29) días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis (2026).

KARENT LISSETH POLANIA TRIANA
Gerente